



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

[jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Distracción (La Guajira), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00111-00**

**DEMANDANTE: RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ**

**DEMANDADO: EMELINA LICETH GUERRA CORDOBA**

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales embargables hasta la suma legalmente permitida, devengados o por devengar, o dineros derivados de honorarios percibidos por la señora EMELINA LICETH GUERRA CORDOBA, identificada con la C.C. No. 1.124.501.234, como profesora en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CERRO DE LA TETA SEDE YAICHI ubicada en el municipio de Uribía, La Guajira.*

**SEGUNDO:** *Oficiese a la Secretaría de Educación Municipal de Uribía y la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, para que procedan al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de Dieciocho*

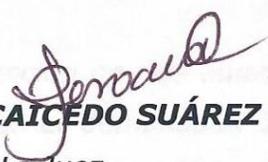


Millones de Pesos (**\$18.000.000**) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que aparezca a nombre de la señora **EMELINA LICETH GUERRA CORDOBA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.124.501.234, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA.

**CUARTO:** Oficiése al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ**, los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta cubrir la suma de **Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSANA CAICEDO SUÁREZ**  
La Juez